

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la demanda correspondió por reparto a este Juzgado el 11 de mayo de 2022 y fue admitida el 06 de junio dentro del término de los 30 días. El demandado fue emplazado y la curadora Ad-litem designado se notificó del auto admisorio de la demanda, el 08 de marzo y contestándola dentro del término del traslado, el día 27 de marzo de 2023, igualmente, solicita pago de gastos de curaduría. Sírvasse proveer.

Igualmente, se deja constancia:

INFORME CARGA LABORAL DEL 11 DE ENERO AL 23 DE AGOSTO DE 2023: Para conocimiento del peticionario, considero pertinente informarle la congestión que presenta el juzgado lo que impide cumplir a cabalidad los términos establecidos en el Código General del Proceso, dejó constancia que del 11 de enero al 23 de agosto de 2023, han ingresado 429 demandas, lo que indica que se recibe un promedio que supera las 50 demandas cada mes, las que se reparten en cantidad de diez en promedio en cinco servidores judiciales que tienen función asignada para sustanciar.

Además, a partir 11 de enero han ingresado al correo electrónico 4442 correos, para un promedio mensual de 635 correos y como se establece en el libro digital "SEGUIMIENTO MEMORIALES", ingresaron en el primer semestre y lo que lleva agosto 4442 memoriales para resolver, con un promedio cada mes que asciende al 23 de agosto a 635 memoriales, los que se reparten entre los servidores judiciales que tienen asignado su trámite. Esto aunado al hecho que de lunes a viernes se realizan audiencias virtuales o presenciales, y que se inició el proceso de revisión de PROCESOS DE INTERDICCIÓN JUDICIAL y que están contabilizados a partir de las sentencias dictadas en el año 2009 en un total de 169 procesos, y en trámite posterior procesos de alimentos están contabilizados 159 procesos.

Sin embargo, el juzgado Primero de Familia seguirá trabajando a pesar de la congestión que presenta, por obtener la mayor eficacia y todos los días se busca evitar que por los apoderados judiciales se incoen VIGILANCIAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS y ACCIONES DE TUTELA, por cuanto esto aumenta la congestión que se tiene e interrumpe el trabajo programado, para efectos de dar contestación a los requerimientos.

Por otro lado, **Mediante Acuerdo PCSJA23 12089 de 13 de septiembre de 2023 se suspenden los términos judiciales del 14 de septiembre de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive-**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	2150
Radicado:	76001311001220220022500
Proceso:	PRIVACION PATRI APOTESTAD
Demandante:	MARTHA LILIANA TARAZONA DIAZ
Demandado:	LUIS OMAR VAZQUEZ GALARZA
Tema y Subtemas:	AGREGA Y CONVOCA A AUDIENCIA

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso y teniendo en cuenta, si es posible su práctica, se procederá a decretar las de pruebas solicitadas, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Ahora, en cuanto a la solicitud que hace el curador ad-litem designado dentro del asunto Dr. ARTURO AGUADO ROJAS, referente a fijar gastos de curaduría, se decidirá en auto aparte y una vez se realicen las audiencias en este proceso.

En mérito de lo anterior, LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial. Fijar el día **02 de NOVIEMBRE de 2023**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

CUARTO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

SEXTO: ADVERTIR a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

SEPTIMO: ADVERTIRLES, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

OCTAVO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia auténtica del folio de Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad la niña **CATALEYA VAZQUEZ TARAZONA**.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi Poderdante la Señora **MARTHA LILIANA TARAZONA DÍAZ**.
3. Fotocopia del certificado de nacimiento de la menor de edad **CATALEYA VAZQUEZ TARAZONA**, de nacionalidad de extrajera en Puerto Rico.
4. Carta laboral de mi Poderdante la Señora **MARTHA LILIANA TARAZONA DÍAZ**.
5. Certificado de escolaridad de la menor de edad **CATALEYA VAZQUEZ TARAZONA**.
6. Certificado de medicina prepagada de la menor de edad **CATALEYA VAZQUEZ TARAZONA**.
7. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Abogada Apoderada.
8. Fotocopia de la Tarjeta Profesional de la Abogada Apoderada.
9. Poder Especial y mandato otorgado por la Señora **MARTHA LILIANA TARAZONA DÍAZ**, debidamente firmado y autenticado por la Poderdante y aceptado en mi calidad de Abogada Apoderada.

TESTIMONIALES:

Se decreta recibir testimonio a las personas que siguen:

- Camilo Ernesto Montes Cruz, domiciliado en: Carrera 99 # 2A-190 Torre A Apartamento 102 Portal del Madrigal, Barrio Polvorines, en la ciudad de Santiago de Cali, Colombia, con número de celular: 3022644565 y correo electrónico: montescruz33@hotmail.com.
- Martha Yolanda Díaz Jaimes, domiciliada en: Carrera 55A # 187-51 Apartamento 203 Torre 10, en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, con número de celular: 3232305606 y correo electrónico: lilipiel@gmail.com.
- Miguel Alberto Tarazona Díaz, domiciliado en: Carrera 55A # 187-51 Apartamento 203 Torre 10, en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, con número de celular: 3155518570 y correo electrónico: taracho2004@hotmail.com.
- Joana Loaiza Robledo, domiciliada en: Carrera 108 # 44-75 Torre 2 Apartamento 706 Nogal Bochalema, en la ciudad de Santiago de Cali, Colombia, con número de celular: 3166949900 y correo electrónico: jlotata@gmail.com.

OTRAS PRUEBAS:

Escuchar a las abuelas materna y paterna MARTHA YOLANDA DIAZ JAIMES y MARÍA GALARZA, a efectos de ser oídas en el proceso.

b. DE LA PARTE DEMANDADA

Se tendrán como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

NOVENO: Sobre la fijación de gastos que solicita el Curador Ad Litem, se decidirá en auto aparte y una vez se realice la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 153

EN LA FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN